



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA E.S.P. - ISA

**DEMANDADO: JORGE ELIECER FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND y
BANCOLOMBIA S.A.**

RADICACIÓN No. 05001-31-03-006-2020-00176-00

En vista de que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, devolvió el despacho comisorio sin diligenciar, alegando que en el inciso 3° del artículo 171 del C.G.P. se prohíbe al Juez comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial, no obstante, la orden emitida en el auto de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se realizó con base a las facultades conferida por el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín, en el despacho comisorio No. 15DIC2020, en el que se indicó *“El comisionado tiene la facultad de Subcomisionar”*, por lo tanto, esta célula judicial sí está facultada para subcomisionar para la realización de la diligencia de inspección judicial, en consecuencia, este despacho ORDENA nuevamente SUBCOMISIONAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, a quien le correspondió por reparto, para que proceda a la práctica de la diligencia de inspección judicial del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-2359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Para la efectividad de la medida adoptada, ofíciense nuevamente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, para que señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia sin mayor dilación recordándole que la norma citada no aplica para el caso porque la prueba no corresponde a proceso de este juzgado. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba9c007b10e3426bbd9a5e534c180465de44a79c49f587c07ff5abd45d9d272**

Documento generado en 04/11/2022 11:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>